

Recomendación: 22/2013

Expediente: CODHEY 285/2012.

Quejoso: LABC.

Agraviado: El mismo.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho a la Seguridad Jurídica.
- Derecho a la Propiedad y Posesión.

Autoridades Involucradas: Servidor Público dependiente del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán.

Recomendación dirigida al: Cabildo del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán.

Mérida, Yucatán, a 16 de octubre de dos mil trece.

Atento el estado que guarda el expediente **CODHEY 285/2012** relativo a la queja interpuesta por el ciudadano LABC, en su propio agravio, en contra del Presidente Municipal y servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los dispositivos legales 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; numerales 3 y 11, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95, fracción II, de su Reglamento Interno.

HECHOS

PRIMERO.- En fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, este Organismo recibió la comparecencia del ciudadano **LABC**, por medio del cual se ratificó de un escrito que presentó en ese mismo acto, mismo que se encuentra firmado por él y que data del mismo día, en el que interpone queja en los siguientes términos: “...*El pasado sábado 01 de Diciembre de 2012, acudí a las 11:00 horas acompañado de mi esposa y un hermano a mi casa veraniega en el municipio de Telchac Puerto, situada en la calle 6 por 19 y 21 esquina número 98, al llegar me percaté de que*

una parte de la fachada estaba destruida, por lo que acudí al palacio municipal para reportar esa situación, al llegar me atendió una persona que dijo llamarse Fabiola Ramirez Marrufo y ser titular de obras públicas del municipio, la cual me acompañó para ver mi domicilio, al llegar se sorprendió al ver el estado en que se encontraba mi casa y me comentó que maquinaria contratada por el Ayuntamiento hizo labores de limpieza en las calles, pero que ella no sabía nada más (a pesar de ser obras públicas) y que ese tipo de cosas lo ve directamente el Ing. Humberto (presidente municipal), por lo que pedí hablar con él a lo cual ella le llamó por celular, presentándose una hora y media después en el palacio municipal, luego de exponerle la situación me dio pretextos absurdos en el sentido de que tal vez la casa esté en vía pública, por lo que pedí me acompañara al domicilio para checarlo y enseñarle las escrituras correspondientes, a lo que acudió acompañado de la directora de obras públicas, de un fulano que dijo ser licenciado del ayuntamiento y llamarse David Patron Bianchi y otro tipo cuyo nombre no recuerdo, quien dijo ser comisario ejidal, al llegar le mostré las escrituras del predio sin que éste le diera importancia alguna, solo diciéndome que lo hecho ya ésta hecho, y que yo viera el lado positivo pues la calle va a quedar bonita pues quiere ampliarla a 11 o 12 metros y que en un futuro se lo vamos a agradecer, cabe aclarar que el único predio dañado fue el mío, le comenté que es un abuso de autoridad y me dirigí al licenciado para decirle que me están dejando en estado de indefensión y preguntarle sí como abogado ve correcta esta situación, teniendo el cinismo de decirme que no pero ni modos, que en todo caso me pueden expropiar una parte del predio y asunto arreglado, le comenté al presidente municipal que eso es un atropello, una injusticia, que hubiera intentado comunicarse antes de hacer limpieza en la calle para no dañar mi predio, respondiéndome que ya había contratado maquinaria y no va a perder dinero y tiempo por tenerla inactiva, que cada quién esté pendiente de sus predios, asimismo sonreía burlonamente al igual que el licenciado cuando le comenté que me costó mucho sacrificio económico construir mi predio para que de manera injusta sea destruido. Cabe mencionar que desde que el presidente municipal llegó a las puertas de mi predio, apareció una mujer al parecer bajo los efectos de algún enervante, que se dirigía al presidente diciéndole primo y éste le respondía de la misma manera, pues bien, esta persona estuvo escandalizando e insultándonos todo ese tiempo con la complacencia del presidente municipal, por lo que le pedí que no se metiera más, pues no es asunto suyo, a lo que el presidente me levantó la voz y amenazándome de que tuviera mucho cuidado, de que estoy en Telchac y de que él es el presidente de este municipio, posteriormente se dio la vuelta y se retiró en su camioneta dejándonos sin solucionar el caso, por lo que acudimos nuevamente al palacio municipal y después de esperar aproximadamente 30 minutos, salió el licenciado y dijo que el presidente no puede recibirnos y que podemos proceder de la manera como nos dé la gana. Por lo antes expuesto le solicito su valiosa intervención para solucionar este daño a mi propiedad...”

EVIDENCIAS

De entre estas destacan:

1. **Comparecencia de queja** del ciudadano LABC, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, por medio del cual presenta y se ratifica de un escrito de esa misma fecha, cuyo

contenido ha sido transcrito en el Hecho Primero de la presente Recomendación, del mismo modo, anexa en ese acto copia simple de la siguiente documentación:

a) La impresión de tres placas fotográficas captadas al predio en comento, en las cuales se puede apreciar un predio cuya parte de su construcción se encuentra destruida.

b) Contrato Privado de Compraventa, de fecha primero de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, celebrado por el agraviado LABC y un representante legal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, respecto del predio marcado con el número noventa y ocho de la calle seis, del polígono III, con la extensión de quince metros sesenta centímetros de frente por dieciocho metros de fondo, de figura irregular, con una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Oeste, en quince metros sesenta centímetros con la calle seis; al Norte, dieciocho metros con el predio noventa y seis de la calle seis; al Este, en quince metros cuarenta centímetros con el predio cincuenta y ocho "F" de la calle veintiuno; al Sur en dieciocho metros con la calle veintiuno.

2. Entrevista a vecinos de la confluencia de la calle de la calle seis por diecinueve y veintiuno del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, llevada a cabo por personal de este Órgano en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: *"...acto seguido hago constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien prefirió omitir sus nombres y generales por temor a represalias...¹ quien al preguntarle por los motivos que nos ocupa, señaló que efectivamente el ayuntamiento actual fue quien demolió los muritos que tiene el predio de su vecino, y que ignora como se llaman los agraviados porque cada temporada vienen a usar la casa en cuestión, que la demolición fue la semana pasada sin precisar día, que tampoco sabe la hora toda vez que al regresar de su trabajo, se pudo dar cuenta que ya habían tirado el murito del predio, señalando que esto fue porque dichos muros que eran aproximadamente de dos metros de altura pero que eran fachadas de la entrada de dicho predio, refiere que aproximadamente fueron dos metros de muro que le tiraron y que esto es porque sabe y le consta que dichos muros pasaban los límites del predio por aproximadamente dos metros, ya que invadían la carretera y eso al criterio de mi entrevistado, representaba un peligro para los habitantes de estos rumbos, señalando que hay muchos predios en esta misma situación y que al emprender este ayuntamiento un programa de reordenamiento urbano, es como a los predios que se excede de los límites los están poniendo en orden, señala mi entrevistado que el caso del agraviado no es la primera que fueron y le tiraron su muro, si no que desde la administración pasada le habían hecho el requerimiento que se cuadre con los demás predios pero nunca hizo caso, que incluso le tenían marcado en esos muros hasta donde debiera de llegar su muro de la fachada, señala el de la voz que siempre le habían pedido la cedula catastral del predio en cuestión pero que solo decía que tiene un documento que no era la cédula, señala que en esta ocasión si fue notificado el agraviado de que le iban a tirar su muro y que esto se enteró porque si fue notificado el agraviado de que le iban a tirar su muro y que esto se enteró porque vio cuando*

¹ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-1.

le metieron el aviso por debajo de la puerta del predio que nos ocupa, asimismo, refiere que los que habitan dicho predio, son personas conflictivas que incluso días después que ya habían tirado el murito se percató como los dueños se hicieron de palabras en la puerta de dicho predio con el síndico municipal y una señorita de nombre Fabiola, que el agraviado no era respetuoso con las autoridades que les decía que ellos no eran competentes para hacer lo que ya habían hecho (tirar el muro) que la señorita le decían que ella no hable porque es solo la secretaria del presidente, que los agraviados se veían molestos y muy prepotentes ante las autoridades... Asimismo, al trasladarme a otro predio cerca de la casa del agraviado, me entrevisté con otra persona del sexo masculino...², quien omitió decir su nombre por así convenir a sus intereses, que al informarle del motivo de mi visita, me informó lo siguiente: Que si conoce al agraviado de vista, toda vez que para temporada de vacaciones viene a habitar la casa en cuestión, y que sabe porque vio después de que regresó de pescar que parte del muro que tiene como fachada se lo habían tirado y por rumores supo que fue el ayuntamiento quien se lo tiró, pero que de esto ya había sido avisado con anterioridad porque es bien sabido por los vecinos que este problema había sido desde la administración pasada, ya que todo el tiempo le pedían que la parte que está ocupando de la carretera que lo quite toda vez que se excede de los límites de su propiedad, pero nunca hizo caso, hasta que esta nueva administración se puso en su papel e hizo lo correcto, señala que tanto se excedió de los límites que desde el palacio que esta aproximadamente seis cuadras de aquí, se veía como los muritos estaban fuera de lugar y no estaba alineada con los demás predios, sino que salía a la zona de la carretera, así mismo manifiesta que vio días después de que tiren el muro, el agraviado, su hermano y su esposa del agraviado estaba hablando en la puerta del predio en cuestión con el síndico municipal y una joven a la que se conoce como la Arquitecta, y a su percepción el agraviado estaba grosero con la autoridad, diciéndoles que ellos no son nadie para que actúen como lo hicieron, asimismo afirma el de la voz que el domingo pasado por la noche llegaron al parecer unos peritos que estaban inspeccionando el predio, esto fue después de la demolición y que ignora de que dependencia eran o si eran particulares, de igual forma señala que en el muro ya se había marcado hasta donde debía de llegar toda vez que era visible que aproximadamente se excedía de los límites, dos metros dentro de la carretera, y que también el es carpado de la casa de al lado del predio del agraviado picaron porque igual estaba excedido y que dicho predio es del hermano del mismo agraviado, refiere el de la voz que ya era justo y necesario que la autoridad actué porque la administración pasada siempre se lo requirió al agraviado y nunca le hicieron nada, hasta que esta autoridad por fin hizo lo que se debía hacer desde antes y que le consta al entrevistado que siempre se le avisó al agraviado por notificación porque veía que lo metan bajo la puerta, esto lo hizo esta nueva autoridad, asimismo refiere que la demolición fue en los primeros días del mes de diciembre del año en curso, siendo todo lo que tiene a bien manifestar procedí a agradecerle y seguidamente me constituyo a otra persona donde al llamar salió una persona del sexo femenino quien prefirió mantener el anonimato su dicho por no querer tener problemas con nadie³... quien al explicarle del motivo de mi visita, manifestó lo siguiente: Que conoce de vista al hoy agraviado pero que no sabe su nombre ya que se le ve por aquí mayormente para

² Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-2.

³ Quien para efectos de la presente Recomendación será identificado como T-3.

vacaciones y que es del conocimiento de los vecinos que le tiraron su muro porque es más evidente, está a la vista de todos, que toda la semana pasada por allá de finales de noviembre o los primeros días de diciembre, cuando el ayuntamiento actual le tira unos muros que tiene como fachada pero que solo fueron una parte de aproximadamente dos metros que incluso esos muros ya estaba marcados con pintura hasta donde debía llegar, toda vez que se excedía de los límites de la propiedad privada del agraviado e invadía la carretera, señalando que ya era hora que la autoridad intervenga ya que representaba un peligro para los niños de la zona así como de la gente en general, ya que al invadir parte de la carretera robaba visibilidad a los que transitan y podía ocurrir un accidente, refiriendo que de la cuadra era una de las casas que no estaba pareja con el resto, en cuanto a la alineación se veía claramente como quedaba fuera de la alineación, asimismo, señala que era del conocimiento de los vecinos que desde la administración pasada del ayuntamiento le habían solicitado que le reduzca a sus muros por lo mismo que se excedía, pero siempre hizo caso omiso, de igual forma señala que el domingo dos de diciembre por la noche habían personas midiendo la casa pero que ignora quienes eran y para que lo estaban midiendo, a pregunta expresa del suscrito visitador adjunto si se enteró de la plática que tuvo el quejoso con las autoridades en el predio del agraviado en razón a la demolición, manifestó la de la voz no tener conocimiento, ni se enteró de ello, también refiere mi entrevistada que no es por “mala onda” lo que hicieron de tirar parte del muro, sino que sabe que es debido a un programa que tiene el ayuntamiento de reordenamiento urbano, y que a su criterio es bueno, ya que el ayuntamiento debe poner orden porque hay muchos predios que se exceden de los límites de sus propiedades e invaden las carreteras. Que no vio físicamente que tiren parte del muro pero que se enteró que al parecer fue con una maquinaria grande...”

- 3. Revisión de las Constancias que obran en la Averiguación Previa número 1457/24^a/2012,** realizada por personal de esta Comisión en fecha doce de diciembre del año dos mil doce, cuyo resultado es el siguiente: “... en la cual se pudo observar las siguientes constancias: **1.- Denuncia de fecha dos de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual comparece e interpone denuncia el ciudadano LABC, cuya parte conducente señala lo siguiente: “...soy dueño de un predio ubicado en la localidad y municipio de Telchac Puerto, cuyo frente está ubicado sobre la calle 6 seis marcado con el número 98 noventa y ocho por 19 diecinueve y 21 veintiuno, con la extensión de 15.60 quince metros con sesenta centímetros de frente, por dieciocho metros de fondo, de figura irregular y con una superficie de 278 doscientos treinta y ocho metros cuadrados, lo cual acredito exhibiendo en original del contrato privado de compraventa de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el cual exhibe junto con su copia simple para que previo el cotejo y certificación, el contrato original le sea devuelto y la copia simple obre en autos (certifico haberlo hecho así). Seguidamente manifestó que el pasado sábado 01 primero de diciembre del año en curso, aproximadamente a las 11:00 once horas, llegó a su predio arriba mencionado, en compañía de su familia, al momento de estar llegando se percató que estaba derribado un muro del frente de su predio, cómo no sabía que es lo que había pasado y quien derribaba el muro sin su consentimiento, me dirigí al palacio municipal, al llegar me entrevisté con la Arquitecta Fabiola Ramírez Marrufo, quien dijo ser la Directora de Obras Públicas del municipio y le pregunté sobre si tenía conocimiento de quien había podido tirar un muro del frente de mi predio, explicándole**

que el frente de mi predio se encontraba sobre la calle 6 seis, es cuando me contesta que en dicha calle si había acudido personal del Ayuntamiento para hacer limpieza de calles, no para derribar ninguna barda o muro, o sea, se mostró sorprendida por lo que le estaba yo diciendo, siendo que me dijo que irá conmigo al lugar donde se encuentra mi predio, al llegar y ver el daño que existe en mi propiedad se mostró sorprendida con lo que estaba viendo, manifestó desconocer quién lo había hecho y me dijo que le hablaría al presidente municipal, al ingeniero José Humberto Marrufo Ramírez, para preguntarle si sabía sobre el daño a mi predio, cuando terminó de hablar por teléfono con el presidente me dijo que esperaríamos al presidente ya que iba a venir para hablar conmigo, lo cual efectivamente como a las 13:00 trece horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, se presentó el presidente municipal en compañía de un Licenciado de nombre David Patrón, al hablar conmigo el presidente me dijo que personal del Ayuntamiento estaba trabajando en la zona (vía pública) haciendo trabajo de limpieza para realizar la ampliación de la calle 6 seis y que para que la calle se vea más bonita le ordenó a sus trabajadores que tirará todo lo que estorbara, al hacerle ver al presidente municipal que estaba mal lo que había hecho el personal ya que derribaron un muro de una propiedad privada y le mostré mis escrituras para que vea las medidas que tiene, no me contesta y sí me decía que la maquinaria ya estaba en el lugar y los trabajadores tenían la orden trabajar y la calle se tiene que ampliar no importando si tiene que perjudicar a otras personas, siendo que el licenciado que lo acompañaba alcancé escuchar que le dijera al presidente que estaba mal lo que había hecho porque estaban metiéndose en terrenos que no les correspondía al municipio, pero no hizo caso tampoco ya que el presidente se cerró y finalmente sin hacerme caso ni revisar mis escrituras se subió a su vehículo junto con el licenciado David Patrón y la arquitecta Fabiola Ramírez Marrufo retirándose del lugar. Por lo antes mencionado presento formal denuncia y/o querrela en contra de José Humberto Marrufo Ramírez, Fabiola Ramírez Marrufo y/o quien o quienes resulten responsables de los hechos ya mencionados...". **2.-** Auto de inicio de averiguación previa de fecha dos de diciembre del año dos mil doce. **3.-** Acuerdo de investigación de fecha dos de diciembre del año dos mil doce. **4.-** Acta de diligencia de Inspección Ocular de fecha dos de diciembre del año dos mil doce, cuya parte conducente señala: "...Se constituyeron hasta el predio de la calle 6 número 98 entre 19 y 21 de Telchac Puerto, Yucatán, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inspección ocular necesaria para la correcta integración de la presente indagatoria, por lo que guardada las formalidades legales y previamente llenado todos y cada uno de los requisitos previos y la ley, esta autoridad debidamente constituida en dicho lugar da fe de tener a la vista: Que el predio su frente está ubicada hacia el sur y sobre la calle 21, mismo que es de aproximadamente 15.00 quince metros, y no se aprecia cercado, y dicho predio está construido de bloques sin pintura, con tejas de color rojo y cuenta con puertas de madera con acceso principal y una ventana de aluminio de dos paños dispuesta en el costado izquierdo de la puerta de acceso, y de la puerta de acceso se aprecia una reja de herrería artística pintada de color blanco, acto seguido esta autoridad procede a llamar en reiterada ocasiones en dicho predio pero no sale nadie, y el vecino de enfrente quien no proporciona su nombre manifestó que en dicho no vive nadie ya que solo viene el dueño para las vacaciones y los fines de semana y a quien solo conoce de vista, que el predio en cuestión hace unos días que fue derrumbado la fachada de la cochera con maquinaria pesada pero ignora por ordenes de quien haya sido, solo se percató de dicho acontecimiento y los dueños días después se presentaron y se percataron de los daños,

seguidamente se hace constar que en frente de dicho predio se aprecia un montículo de escombros de bloques con cabillas, y se hace constar que el muro al parecer lo que hacía la fachada de la cochera se aprecia el frente derrumbada misma que es de 5.00 cinco metros aproximadamente de largo por 3.50 tres metros con cincuenta centímetros de altura por 1.00 un metro de ancho...”

- 4. Informe de Ley** suscrito por el Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, José Humberto Marrufo Ramírez, con número de oficio P/60/2012, de fecha quince de diciembre del año dos mil doce, por medio del cual expone: *“...El día sábado primero de diciembre del año en curso, se me reportó vía telefónica que en las instalaciones del palacio municipal habían varias personas que ahora sé que una de ellas responde al nombre de LBC, ignorando el nombre de las otras personas, argumentando que un predio de su propiedad había sufrido daños por los trabajos de limpieza del municipio, a lo que instruí de inmediato a funcionarios del municipio para que se le diera la atención y que investigaran lo sucedido ya que en esos momentos me encontraba en un evento, por lo que le solicité a la C. Fabiola Ramírez Marrufo y al Licenciado David Patrón Bianchi, que atendieran tal situación, por lo que después de ir al lugar de los hechos se pudo percatar que efectivamente habían daños al predio de referencia y al parecer hechos por una maquinaria que el municipio había contratado para los trabajos de limpieza de las calles. Siendo que después de la investigación pertinente se habló con el responsable de esas obras quien responde al nombre de JNCJ, quien me informó que de manera accidental derribó parte de una barda del predio del C. LABC, a lo que se le informó al C. BC, que esta autoridad mediaría para encontrar una solución adecuada, por lo que se citó al palacio municipal al C. José Norman Coutiño Jerónimo, mismo que se comprometió a reparar los daños ocasionados al Inmueble propiedad del C. LA, aclarando que esta autoridad en ningún momento ha ocasionado ataque a la propiedad privada, ni mucho menos algún servidor público del municipio al predio número noventa y ocho de la calle seis por diecinueve y veintiuno de la localidad de Telchac Puerto, Yucatán, ya que los trabajos del mismo fueron realizados por el C. José Norman Coutiño Jerónimo, persona encargada de realizar los trabajos de limpieza del municipio. Así mismo le informo que: 1.- Si existe en la actualidad un programa de limpieza de calles y vías de circulación del municipio de Telchac Puerto, Yucatán. 2.- Los C. Fabiola Ramírez Marrufo y David Alejandro Patrón Bianchi, fueron las personas asignadas para la atención del C. LABC. 3.- El señor LABC fue notificado en forma verbal de los trabajos que el municipio realiza en varias calles del mismo. 4.- En la actualidad existe la mejor disposición por parte del C. José Norman Coutiño Jerónimo, para la reparación de los daños sufridos al predio de referencia...”*
- 5. Comparecencia espontánea del quejoso LABC** ante personal de este Organismo en fecha tres de enero del año dos mil trece, en la cual dijo: *“...Que comparece a presentar como pruebas a fin de que obren en su expediente los siguientes documentos: a) tres placas fotográficas a color en la cual se hace constar que ahora las fachada que había sido derrumbada ya se le realizó trabajo de perfilación sin respetar las medidas originales del muro.- b) copia simple de un presupuesto de construcción del muro motivo de la presente queja, suscrito por el arquitecto Marco Gamboa Ancona, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil doce.- Asimismo, refiere el citado agraviado que en fecha once de diciembre del*

año dos mil doce, cuando se constituyó en el predio que es de su propiedad en el puerto de Telchac y que es motivo de la presente queja, se pudo percatar que sin su consentimiento y siempre invadiendo su propiedad, ya le habían hecho trabajos de prefijación al muro que le habían tirado con anterioridad por el Ayuntamiento, mismo que acredita con las fotos que exhibe en este acto...” Del mismo modo, anexa a esta comparecencia la impresión de tres placas fotográficas captadas al predio en cuestión, en las que se puede apreciar la veracidad de su dicho.

6. **Escrito firmado por el quejoso LABC**, de fecha veintinueve de enero del año dos mil trece, dirigido a este Organismo, por medio del cual expone: “...En cuanto a las declaraciones que el Sr. José Humberto Marrufo Ramírez, manifiesta en su informe antes citado, éstas resultan totalmente absurdas y fuera de toda lógica, como a continuación se analiza. 1.- En el primer párrafo de la segunda hoja, el Sr. José Humberto Marrufo Ramírez menciona “...después de la investigación pertinente se habló con el responsable de esas obras quién responde al nombre de José Norman Coutiño Jerónimo, quien me informó que de manera accidental, derribó parte de una barda del predio del C. LABC...” Análisis: Resulta temeraria esta afirmación por parte del presidente municipal al querer aparentar un accidente, puesto que fueron dos los muros derribados, los cuales se encuentran a una distancia considerable, se destruyó primero uno y luego el otro, con tal precisión que buscaban alinearlos ambos; una persona en su sano juicio y con sentido común, al derribar un muro por accidente hubiera parado la maquinaria en ese momento y no seguir hasta derribar el segundo muro. 2.- En el mismo primer párrafo de la segunda hoja, el Sr. José Humberto Marrufo Ramírez menciona “...a lo que se le informó al C. BC, que esta autoridad mediaría para encontrar una solución adecuada...” Análisis: En ningún momento el presidente municipal me informó que se mediaría para encontrar una solución adecuada, es más, ni siquiera mencionó que se trataba de un accidente, solo se limitaba a decir que la calle va a quedar bonita. 3.- En la segunda hoja, en el punto número 3 el Sr. José Humberto Marrufo Ramírez menciona “...El señor LABC fue notificado en forma verbal de los trabajos que el municipio realiza en varias calles del mismo...” Análisis: Resulta imprudente e inverosímil esta afirmación; desde cuando una autoridad, para este tipo de situaciones, notifica en forma verbal? Las notificaciones se hacen por escrito, o en su caso mediante una publicación en algún medio informativo para informar a todos los propietarios de casas veraniegas. Miente descaradamente el presidente municipal, en ningún momento se me notificó por algún medio tal situación. En donde y cuando se me notificó? Yo no habito en el domicilio agraviado, hasta donde sé no me conocían el H. Ayuntamiento, con esa afirmación irresponsable el presidente municipal solo busca crear confusión. 4.- En la misma segunda hoja, en el punto 4 el Sr. José Humberto Marrufo Ramírez menciona “...En la actualidad existe la mejor disposición por parte del C. José Norman Coutiño Jerónimo, para la reparación de los daños sufrido al predio de referencia...” Análisis: En ningún momento existió disposición del presidente municipal para la reparación de los daños sufridos al predio, al tal José Norman Coutiño Jerónimo no lo conocí hasta el día de la diligencia de conciliación de fecha 16 de Enero de 2013; sin duda alguna el presidente municipal ha puesto al tal José Norman como un chivo expiatorio para limpiar su imagen, cuando yo me dirigí a este fulano y le cuestioné como pudo tratarse de un accidente si fueron dos los muros derribados, los cuales se encuentran a una distancia considerable, el tal José Norman solo miraba al presidente municipal esperando

recibir alguna instrucción para saber que responder, hecho que pueden constatar los presentes en esa reunión, incluso en forma por demás grotesca me dijo que no fue él quien derribó los muros, fue la maquinaria, provocando la risa del presidente municipal. Aún más, el mencionado presidente municipal, no solo no reparó lo que destruyó, si no que nuevamente comete un atropello al mandar a sus trabajadores a invadir mi predio para perfilar lo que quedaba de los muros destruidos, no respetando las medidas respectivas, quitándome casi 2 metros de mi propiedad. CONCLUSION: Si el hecho en cuestión se trata de un accidente como dice el presidente municipal, que repare el predio en su estado original, sin embargo se niega a hacerlo, argumentando que solo lo hará hasta que los peritos del Catastro Estatal midan el terreno para saber si las bardas derribadas se encuentran dentro de los límites de mi propiedad, según consta en el acta de diligencia de conciliación de fecha 16 de Enero de 2013, luego entonces, no se trata de un accidente, si no que actuó con alevosía y ventaja, pues primero se debió llamar a los peritos del Catastro Estatal y luego proceder, no al revés. Todo el asunto del accidente no es más que un burdo montaje para sacar de contexto el abuso de autoridad por parte del Sr. José Humberto Marrufo Ramírez, Presidente Municipal de Telchac, Puerto, Yucatán. Así mismo no omito manifestarle que el día de los hechos, siendo este el 01 de Diciembre de 2012, recibí amenazas y burlas por parte del Sr. José Humberto Marrufo Ramírez...”

7. Inspección Ocular de la Averiguación Previa número 1457/24^a/2012, realizada por personal de esta Comisión en fecha cuatro de junio del año dos mil trece, cuyo resultado es el siguiente: “...en la cual se pudo observar las siguientes constancias: **1.-** En fecha doce de diciembre del año dos mil doce, compareció el señor LABC, a efecto de exhibir tres fotografías a color del frente de su predio veraniego ubicado en la localidad de Telchac Puerto, en las que se pueden apreciar el daño en la fachada del predio de su propiedad. **2.-** En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, comparece el señor LABC, a efecto de exhibir un presupuesto de material y presupuesto de mano de obra, sin fecha, suscrito por el C. Juan Pío Canul Pech, presupuesto que exhibe en documento original evaluado en \$12,387.00 y la mano de obra en \$7,010.00. **3.-** En fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, comparece el señor JPCP, a efecto de ratificarse del documento que el agraviado exhibió como presupuesto. **4.-** Informe de investigación de la policía ministerial, suscrito por el ciudadano Ángel Cristino Chan Cimé, agente de la Policía Judicial del Estado, adscrito a la comandancia de investigación de Motul, Yucatán, cuya parte conducente señala: “...Continuando con las investigaciones, por el rumbo siendo esto de la calle diecinueve por seis y ocho de la localidad de Telchac Pueblo, lugar donde al llegar me entrevisté con una persona del sexo masculino y previa identificación que hice como agente de la Policía Ministerial del Estado, misma persona que dijo llamarse E.M.M.CH... Quien al ser entrevistado con relación a los hechos que se refiere la denuncia, éste manifestó: Que es el encargado de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de dicha localidad, y es el encargado de ver que se realice la reparación de las calles y que por orden del Presidente Municipal las está realizando, así como también se le citó en varias ocasiones del ahora denunciante para que se le comunique y se le haga saber que su predio está invadiendo dos metros que le corresponde a la calle, pero esta persona hizo caso omiso del citatorio, y como en el plano catastral indica que el ahora denunciante está ocupando dos metros que no le corresponde, y fue que el presidente municipal, quien indicó que se arrime el

predio del ahora denunciante, y que el muro que se daño ya esta siendo reparado, y que la empresa que está realizando dicho trabajo es del C. JOSE COUTIÑO JIMENEZ, siendo todo lo que tiene que manifestar...” 5.- En fecha veintiséis de diciembre del dos mil doce, comparece el ciudadano LABC, a efecto de ampliar su denuncia, exhibiendo fotografías y ofrece un testigo, señalando que el pasado sábado once de diciembre del presente año, alrededor de las once de la mañana se presentó a su predio marcado con el número noventa y ocho de la calle seis por diecinueve y veintiuno de la población de Telchac Puerto, a fin de verificar las condiciones del inmueble, al llegar se percata que las dos paredes de enfrente que anteriormente habían sido derrumbados al parecer por personal del Ayuntamiento de Telchac, ya la habían perfilado nuevamente, con la salvedad de que la nueva construcción no respeta las medidas con que cuenta su predio, es decir que se están agarrando como metro y medio aproximadamente toda vez que la nueva construcción no se realizó donde estaban anteriormente las paredes originales...exhibe tres placas fotográficas de lo antes descrito y ofrece como testigo a la C. YEAB...” 6.- En fecha veintiséis de diciembre del año dos mil doce, declara la testigo YEAB, (calle 18 número 96 por 17 y 21, Tixkokob, Yucatán), cuya parte conducente señala: “...El pasado primero de diciembre del presente año, alrededor de las diez de la mañana acude al predio de la calle seis número noventa y ocho por diecinueve y veintiuno de Telchac Puerto, el cual es propiedad de su esposo el ahora denunciante y su cuñado CBC y al llegar se percatan que el predio propiedad de su esposo, la fachada se encuentra derribada (dos paredes y la rampa del diseño del frente) es entonces que en compañía de su esposo y cuñado se dirigen al palacio municipal para solicitar informes sobre si sabían lo que había pasado a su predio, ya que en el lugar donde se encuentra el predio había una huella de llanta de maquinaria de construcción, entrevistándonos con una señorita de nombre Fabiola, cuyos apellidos no recuerda en este momento, pero al preguntarle sobre el daño al predio mencionado, que desconocía de lo que se le hablaba, pero ante la insistencia de su esposo hacía la señorita FABIOLA para que nos acompañara al lugar en donde se encuentra la propiedad de su esposo aceptó hacerlo y en un vehículo aparte y acompañada de una persona del sexo masculino, cuyo nombre no recuerda, pero dijo ser el síndico Municipal de Telchac Puerto, acudió hasta la dirección del predio de su esposo, cuando llegó y al ver la destrucción de las paredes de la fachada del predio, tanto la señorita Fabiola como la persona que manifestó ser el Síndico Municipal, se mostraron sorprendidos de lo que estaban viendo y es en ese momento que el sujeto que dijo ser el Síndico Municipal reconoció que el Ayuntamiento de Telchac Puerto estaban haciendo trabajos de limpieza en la calle seis, más el personal que ahí labora no tenía órdenes para derrumbar nada, pero si se comprobaba que el Ayuntamiento había obrado mal, pagarían el costo de la reparación para dejar nuevamente la fachada de su predio en el estado en que se encontraba, en ese momento la señorita Fabiola con celular en mano izquierda comienza a hablar con una persona y escucha que se refiere a la persona con la que hablaba como el presidente municipal y le solicita que acudiera a la dirección de la calle seis número noventa y ocho por diecinueve y veintiuno de Telchac Puerto, donde está el predio de su esposo, para aclarar lo que había sucedido, al terminar la llamada la señorita Fabiola nos manifiesta que el presidente municipal no podía venir para hablar con nosotros pero que en media hora acudiéramos al palacio municipal para hablar con el presidente municipal, lo cual así hicimos pero estuvimos esperando en el palacio más de dos horas en que se presentó el citado presidente municipal, del cual solo sabe que se

apellida Marrufo, cuando hablamos con él nos invita (a la compareciente, esposo y su cuñado) a pasar a su privado, aunque el presidente municipal llamó a dos personas los cuales al parecer uno es su Licenciado y el otro es el Comisario Ejidal del Puerto, cuyos nombres no recuerdo en este momento, siendo que estando en la oficina del Presidente Municipal éste reconoce que efectivamente el personal del Ayuntamiento había derribado la fachada de nuestro predio, al preguntarle porque lo había hecho, comenzó el presidente municipal a dar explicaciones absurdas como que “quería ver derechas las calles, quería verlas amplias lo cual es algo que se ha propuesto en su administración y lo va a lograr afecte a quien afecte” recalcando el presidente municipal que tal vez ahora no se lo agradecemos, pero en un futuro si se lo agradeceríamos cuando viéramos bonito que se iba a ver Telchac con sus calles derechas y amplias; a pesar de que su esposo el ahora denunciante, le comenta al presidente municipal que el predio señalado líneas arriba hace años que lo tiene y nunca habían tenido problemas con anteriores administraciones municipales, es cuando el actual Presidente Municipal de apellido Marrufo comenta en forma sarcástica “así es pero cuando llego chafirete lo tiró”, para inmediatamente el presidente levantarse de su asiento para invitarnos a que acudiéramos a la dirección ya indicada donde se encuentra el predio propiedad de su esposo, por lo que así lo hicimos y al llegar su esposo le muestra las escrituras de la propiedad, luego que verifica las medidas el Presidente Municipal manifiesta “que no pueden ser esas medidas que aparecen en las escrituras de su esposo, están mal y que como quiere que la calle mida doce metros de ancho iba a derribar todo lo que estorbe, así sea de otros predios y no iba a permitir que construyéramos nuevamente lo que le habían derribado”, incluso con su pie el citado presidente municipal señaló el lugar en donde el predio de su esposo llegaría actualmente nos guste o no, afectándole a la propiedad aproximadamente tres metros, así mismo en este momento interviene el Licenciado, cuyo nombre como dije no recuerda, y dice “si estaba bien lo que decía el presidente municipal ya que para eso podían expropiar y validar lo realizado” siendo que como el presidente municipal estaba en un plan grosero a cualquier explicación que le hacía su esposo, incluso le gritaba, esto no le gusta a la compareciente y molesta le dice al presidente municipal que no estaban dispuestos a cederle ni un metro de su propiedad para que pueda ampliar su calle, ya que lo que hacía a todas luces era ilegal, es cuando el presidente municipal al parecer molesto se sube a su camioneta y junto con las personas que lo acompañaron se retiran dejándonos en el lugar sin una explicación razonable del porqué habían causado los daños en la propiedad. Asimismo, como a las trece horas con catorce minutos del mismo sábado primero de diciembre del presente año en curso, acude nuevamente en compañía de su esposo y su cuñado al palacio municipal de Telchac Puerto para intentar hablar en ese momento es con el supuesto Licenciado quien en forma grosera manifiesta tajantemente: “hagan lo que se les pegue su regalada gana, aquí en Telchac el proyecto de ampliación de la calle está en marcha y se va a continuar afecte a quien afecte”, por lo cual ante la cerrazón de la autoridad municipal nos retiramos sin lograr un acuerdo razonable...” **7.-** En fecha cinco de enero del año dos mil trece, comparece el ciudadano LABC y ofrece como testigo al señor CLBC. **8.-** En fecha cinco de enero del año dos mil trece, comparece el señor CLBC, a efecto de rendir su declaración testimonial. **9.-** En fecha veintiséis de enero del año dos mil trece, comparece el señor LABC a fin de exhibir constantes de dos fojas útiles de la contestación que hizo el Presidente Municipal de Telchac Puerto José Humberto Marrufo Ramírez a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con

número de oficio P/60/2012 de fecha 15 de diciembre de 2012, así como una constancia de fecha dieciséis de enero de dos mil trece llevada a cabo en la Comisión de Derechos Humanos relativo al expediente CODHEY 285/2012, ambos documentos en copias fotostáticas para que obren en autos. **10.-** En fecha seis de febrero del año dos mil trece, comparece el señor LABC, a fin de exhibir constantes de dos fojas, un escrito dirigido a la Comisión de Derechos Humanos relativo a la contestación que hiciera él en relación a lo que manifestó el Presidente Municipal de Telchac Puerto, sobre la demanda que le pusiera, mismo escrito que es de fecha veintinueve de enero del dos mil trece, de igual forma también exhibe constante de una foja la demanda realizada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en fecha cuatro de diciembre del año dos mil doce, mismos documentos que exhibe en originales junto con sus copias simples. **11.-** En fecha trece de febrero del año dos mil trece, comparece el señor EMMCH, cuya parte conducente señala: "...Es mi deseo reservarme el derecho de emitir declaración alguna por el momento, que mas adelante rendiré mi declaración ministerial...". **12.-** Oficio número INSEJUPY-DC-T/129/2013, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece y recibido en esta Agencia el mismo día, suscrito por el Licenciado René Geremías Tun Castillo, Director del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y dirigido al Licenciado Wender Walter García Bacab, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Vigésima Cuarta de la Fiscalía General del Estado, cuya parte conducente señala: "...En atención a su oficio de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, relativo a la Averiguación Previa número 1457/24ª/2012 por medio del cual solicita la realización de agrimensura en el predio número noventa y ocho de la calle seis de la localidad y municipio de Telchac Puerto, Yucatán, al respecto me permito informar que la diligencia se realizará conforme a lo solicitado en el oficio antes mencionado el día martes 13 de marzo del 2013 a las 12:00 horas, a cargo del personal técnico de esta Dirección. Asimismo, solicito que se informe a la parte interesada que debe de estar presente en la fecha y hora señalada, a fin de permitir el acceso al inmueble, así como que el predio deberá de estar brechado entrando el polígono que lo conforma...". **13.-** Oficio número INSEJUPY-DC-T/178/2013, de fecha cinco primero (sic) de abril del año dos mil trece, suscrito por el Licenciado René Geremías Tun Castillo, Director del Catastro del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán y dirigido al Licenciado Wender Walter García Bacab, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Vigésima Cuarta de la Fiscalía General del Estado, cuya parte conducente señala: "...En atención a su oficio de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, relativo a la averiguación previa número 1457/24/2012 por medio del cual solicita la realización de un dictamen de Agrimensura sobre el predio número 98 de la calle 6 por 19 y 21 de la localidad y municipio de Telchac Puerto, Yucatán, a continuación me permito transcribir el informe que rinde a esta Dirección el Perito Julio Alpuche Lara: De acuerdo a la realización del dictamen de agrimensura sobre el predio número 98 de la calle 6 por 19 y 21 de la localidad y municipio de Telchac Puerto, Yucatán; en la investigación en los archivos de esta Dirección se describe de la siguiente manera: en su costado Norte mide 18.00 metros, en su costado Sur mide 18.00 metros, en su costado Poniente que constituye su frente mide 15.60 metros y en su costado oriente 15.40 metros, con una superficie de 278.00 M², sin embargo, conforme a la visita realizada físicamente mide en su costado Norte 18.04 metros, en su costado sur mide 18.10 metros, en su costado Poniente que constituye su frente mide 12.59 metros y en su costado oriente mide 13.77 metros con una superficie de 237.49

M². Colindancias físicas son: Norte: No. 96 de la calle 6; Sur: calle 21; Oriente: CBC; Poniente: Calle 6. **14.-** En fecha primero de abril del año dos mil trece, el Licenciado en Derecho Wender Walter García Bacab, Agente Investigador del Ministerio Público de la Agencia Vigésima Cuarta de la Fiscalía General del Estado, asistido con quien actúa y da fe, acompañados por un perito fotógrafo adscrito al departamento de Identificación de Servicios Periciales de la Fiscalía antes mencionada y por el perito Julio Alpuche Lara, Perito del Catastro del Estado de Yucatán, se constituyeron hasta el predio ubicado en la calle seis marcado con el número noventa y ocho, con cruzamientos con las calles diecinueve y veintiuno de Telchac Puerto, a efecto de llevar a cabo la diligencia necesaria para la correcta integración de la presente indagatoria, cuya parte conducente señala: "...Que el predio su frente esta ubicado hacia el poniente, es decir, a la calle 06 seis, al sur se aprecia la calle 21 veintiuno y al norte se aprecia el predio marcado con el número 96 noventa y seis de la calle 06 seis, a las puertas del predio donde se realiza la presente diligencia se encuentra una persona del sexo masculino quien dijo llamarse LABC y permite su realización. Seguidamente se da fe que el referido predio tiene las siguientes medidas en su costado norte 18.04 dieciocho metros con cuatro centímetros, en su costado sur mide 18.10 dieciocho metros con diez centímetros, en su costado poniente mide 12.59 doce metros con cincuenta y nueve centímetros y en su costado oriente mide 13.77 trece metros con setenta y siete centímetros, con una superficie total de 237.49 doscientos treinta y siete metros con cuarenta y nueve centímetros. Siendo todo lo que se tuvo a la vista por lo que se ordena al perito fotográfico imprima las placas fotográficas correspondientes y el perito del catastro recabe sus anotaciones correspondientes a fin de posteriormente rinda su respectivo dictamen..."

- 8. Declaración de la ciudadana Fabiola de los Ángeles Ramírez Marrufo**, emitida ante personal de esta Comisión en fecha once de julio del año dos mil trece, quien en uso de la voz dijo: "...el sábado primero de primero de diciembre del año dos mil doce, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos de ese mismo día, la de la voz se encontraba laborando aquí en el palacio municipal cuando de repente llegó el agraviado el señor BC junto con su esposa y su hermano de los cuales mi entrevistada ignora sus nombres, refiere la compareciente que llegaron a este lugar, en razón de unas notificaciones que se le había hecho al señor desde el mes de octubre a fin de que acuda a este palacio municipal a traer las medidas de su predio que se ubica en la calle seis por diecinueve y veintiuno de esta localidad, ya que se encontraban "limpiando" las carreteras y alineándolos, señala la compareciente que ella personalmente atendió a los señores indicándoles que el presidente no se encontraba en esos momentos pero que podrían esperarlo ya que no iba a tardar, ante ello el agraviado le solicitó a la compareciente que la acompañara a su predio para que tome las medidas, a lo que la compareciente accedió, siendo el caso que al llegar al predio se percata tanto ella como el mismo agraviado que los muros de la fachada del predio se encontraba tirado, indicando la de la voz que al muro al parecer le habían cortado aproximadamente cincuenta centímetros con maquinaria, refiere la compareciente que ella ignoraba que es lo que había pasado, pero que el agraviado al ver este hecho se enojó y se alteró, al igual que sus acompañantes a la vez que comenzaron a cuestionar y a pedirle explicación a mi entrevistada, por lo que la misma procedió a informarles que ella también ignoraba lo ocurrido y que en ese mismo momento se estaba percatando de los hechos,

sugiriéndole al entrevistado que mejor regrese mas tarde a hablarlo al presidente, por lo que la compareciente procedió a retirarse del lugar y a regresar al palacio municipal sin medir el predio, asimismo, señala la de la voz que mas tarde aproximadamente como a las trece horas de ese mismo día cuando el presidente llegó al edificio que ocupa este palacio municipal, se entrevistó con el agraviado y sus acompañantes, refiriendo la compareciente que los señores ya se encontraban aquí esperando al alcalde, por lo que el presidente se mete a su privado a hablar con el señor LA ignorando la de la voz que tanto se habló o que tanto trataron. De igual manera refiere la de la voz que después de un tiempo que estuvieron platicando el alcalde con el agraviado, salieron y todos se constituyeron al lugar de los hechos (en el predio del señor BC) señalando que ella igual se constituyó allí a fin de realizar las medidas del terreno, señala la compareciente que estando allí constituidos una persona del sexo femenino cruzó por allí y gritó: “el presidente está trabajando bien y ustedes hicieron mal su construcción”, ante ello el agraviado le respondió que esa es su propiedad que el hace lo que el quiera, a la vez que la insultó, ante ello el presidente le pidió al agraviado que se calmara, porque estaba en la vía pública, haciendo del conocimiento del quejoso que si no se calmara y seguía alterando la vía pública, iba a llamar a los policías, señala la compareciente que durante todo el tiempo que ella estuvo presente, el alcalde en ningún momento amenazó al agraviado, ni le mal contestó, ni agredió verbalmente, ni al agraviado ni a ninguno de sus acompañantes que allí se encontraba, asimismo refiere que ella no escuchó la plática que allí tenía tanto el alcalde como el señor BC, ya que mayormente se la pasó midiendo el predio, refiere que una vez que terminó de medir se lo hizo del conocimiento del agraviado, que no recuerda en estos momentos las medidas exactas pero que sí recuerda que le dijo que tenían que rectificar las medidas, señala la de la voz que en razón al incidente de la señora que cruzó y en razón a que el señor ya estaba alterado, el presidente municipal optó por retirarse del lugar por lo que la compareciente hizo lo mismo, reiterando que ignoró que platicaron y si en ese momento habían llegado a algún arreglo, también hace mención la entrevistada que cuando se retiraron del predio y llegan al palacio municipal, se percata que al ratito llega otra vez el agraviado, pero que como ella ya estaba de salida, se retiró de su centro laboral, ignorando que mas pasó. Señala que cuando el alcalde se constituyó al predio del señor agraviado también estuvo presente el Licenciado David Brianchi Patrón, y otra persona al que conoce como “Macho”. A pregunta expresa del suscrito de que fue de lo que se enteró con posterioridad de la razón en que tiraron al muro, a lo que respondió la de la voz que se enteró de que se andaba limpiando las calles y la maquinaria de manera accidental tocó al muro y como se sintió lo tuvieron que tirar; Que diga si se enteró que con posterioridad se perfiló o reparó los muros a lo que respondió que si se enteró y que eso fue en razón en que se había tirado por accidente. Asimismo, refiere que si fueron por trabajos que el Ayuntamiento que estaba realizando en que por manera accidental se tiran los muros del agraviado y que fue por una maquinaria que maniobraba un señor del cual no recuerda su nombre y que es empleado de la empresa que el Ayuntamiento contrató para los trabajos del mismo H. Ayuntamiento...”

9. **Declaración del ciudadano David Alejandro Patrón Bianchi**, emitida ante personal de esta Comisión en fecha once de julio del año dos mil trece, quien en uso de la voz dijo: “...que si conoce de vista al ciudadano LABC, toda vez que un día sábado sin poder precisar la fecha exacta, aproximadamente las 11:00 horas el presidente municipal de Telchac Puerto, vía

telefónica me pide que me trasladara al palacio municipal, ya que se había presentado un problema con un predio de dicha localidad, a lo anterior, es que me traslado hasta el palacio municipal donde el presidente municipal me informa de lo sucedido y junto éste último mencionado, la arquitecta Fabiola Ramírez Marrufo, quien trabaja en el área de obras públicas, nos trasladamos hasta el predio afectado, aclarando que también nos acompañó el quejoso LABC, mismo predio el cual no recuerdo su dirección, pero sí recuerdo los daños de éste, ya que presentaba daños en su parte frontal, mismos daños los cuales me enteré en ese momento que maquinaria alquilada por el Ayuntamiento lo había provocado, y que el quejoso alegaba que tenían que repararle los daños, a lo que le manifesté que se tendrían que verificar por parte del catastro del Estado sus medidas, ya que su plano catastral no manifiesta construcción alguna, es cuando en ese momento pasó por el lugar una persona del sexo femenino a quien no conozco de nombre, ni de vista y mucho menos de trato, solo que ese día al estar apersonados a las puertas del predio dañado, dicha mujer que se apreciaba en estado de ebriedad le dijo “PRIMO” al Presidente Municipal, y este la saludo de la misma manera, aclarando que ni la mujer ni el Presidente son primos, pero continuó manifestando que dicha mujer comenzó a intervenir en la plática entre los que estábamos presentes, lo cual molestó al quejoso y éste comenzó a insultarla es cuando el presidente municipal interviene y le dice al quejoso en forma textual “Respétala antes que nada es una dama”, y al ver que los afectados estaban muy alterados es que le pedí al Presidente Municipal y a la Arquitecta Fabiola Ramírez que nos retiráramos, cosa que así hicimos, luego nos enteramos de la queja interpuesta en contra del H. Ayuntamiento antes este Organismo (CODHEY)...”

10. Declaración del ciudadano Elodio Martín Mac Chalé, emitida ante personal de esta Comisión en fecha once de julio del año dos mil trece, quien en uso de la voz dijo: “...Que no conoce ni de vista, trato ni mucho menos de comunicación al quejoso ciudadano LABC, pero si sabe y le consta que hace aproximadamente 4 meses a la fecha, sin poder precisar el día exacto, el Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, le dio la orden para que se constituya al predio de la calle 6 número 98 por 19 y 21, para que realizara el perfilamiento de los muros del citado predio, cosa que así hizo, mismo predio que al llegar se percató que este se encontraba sin habitar, también se percató de que los muros al perfilar se encontraba parcialmente sus puntas destruidas y los castillos que sirvieron de base del mismo se apreciaban que invadían parte de la calle 6, por lo que procedió a doblar sus castillos metálicos para evitar alguna accidente por los vehículos que pudieran transitar por esa calle, así como perfilar los muros antes citados y reconstruir la rampa que da acceso al predio, una vez terminado dicho trabajo de albañilería, procedió a retirarse y dirigirse al Ayuntamiento donde proporcionó el listado de los trabajos realizados y por consiguiente al cobro de los mismos. Seguidamente se le cuestiona al de la voz si en algún momento en que se encontraba realizando trabajos de albañilería al predio número 98, fue personal de obras públicas a supervisarlo; al que el de la voz manifestó que no, así como en su momento ignoraba el origen de los daños de dicho predio al que le reparó sus muros, es decir el perfilamiento de estos...”

11. Oficio número JR/10/2013, de fecha diez de octubre del año en curso, suscrito por el ciudadano José Humberto Marrufo Ramírez, Presidente Municipal de Telchac Puerto,

Yucatán, dirigido a este Organismo, mediante el cual expone lo siguiente: “... *Le informo que este H. Ayuntamiento no cuenta con Bando de Policía y Buen Gobierno...*”

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

En el presente expediente se acreditó que el ciudadano LABC, sufrió violación a sus Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Propiedad y Posesión, imputable al Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán.

Estos derechos se encuentran protegidos en:

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece:

“Corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias, constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, electoral, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción; así como, de expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y demás leyes que de ellas deriven...”

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra respectivamente versan:

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al estatuir:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... V.- Observar buena conducta en su empleo cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tengan relación con motivo de aquellos...”

En los puntos uno y dos del numeral 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.- *“Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.”*

2.- *“Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.”*

En el artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establece:

“Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.”

El artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que literalmente dispone:

“El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de los estados y las leyes aplicables.”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el presente expediente, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley en la materia, se tiene que en el presente expediente se acreditó que el ciudadano LABC, sufrió violación a sus Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Propiedad y Posesión, imputable al Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán.

Se dice lo anterior, toda vez que en fecha primero de diciembre del año dos mil doce, el agraviado LABC acudió, acompañado de su esposa YEAB y su hermano CBC, a un predio de su propiedad, mismo que se encuentra marcado con el número noventa y ocho de la calle seis por diecinueve y veintiuno del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, siendo el caso que en ese momento se percató que dos muros que formaban parte de la construcción de su propiedad se encontraban derrumbados, por lo que acudió al local que ocupa el Palacio Municipal de esa misma localidad, donde fue atendido por la arquitecta Fabiola Ramírez Marrufo, quien enterada de la situación y en

su carácter de funcionaria del H. Ayuntamiento de ese municipio, acudió con el quejoso al inmueble en comento y se cercioró de lo anterior, por lo que le sugirió al ahora inconforme que acuda al Palacio Municipal para platicar esta circunstancia con el munícipe José Humberto Marrufo Ramírez, a lo cual accedió el citado BC y ese mismo día se entrevistó con dicho alcalde en su privado situado en las instalaciones del Palacio Municipal, audiencia en la cual acordaron también acudir al predio para observar los daños sufridos, por lo que se trasladaron en ese instante haciéndose acompañar este funcionario municipal de la referida Ramírez Marrufo y del Licenciado del Ayuntamiento de nombre David Patrón Bianchi, siendo el caso que al apreciar el munícipe los daños ocasionados le comentó al agraviado que el motivo de la demolición de los dos muros de su predio se debe a que en esos momentos existía un proyecto para ampliar la calle.

Resulta oportuno señalar que si bien el Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, argumentó en su **Informe de Ley** con número de oficio P/60/2012, de fecha quince de diciembre del año dos mil doce, que en efecto, unas maquinarias contratadas por el H. Ayuntamiento que preside para la limpieza de las calles fueron las que accidentalmente derrumbaron esos muros, sin embargo, este Organismo considera que esta versión constituye un dicho viciado por medio del cual dicho alcalde intentó eludir su responsabilidad, toda vez que existen contradicciones respecto a esta versión oficial y las **Declaraciones Testimoniales de personas que para efectos de la presente Recomendación son identificadas respectivamente como T-1, T-2 Y T-3**, recabadas por personal de esta Comisión en fecha seis de diciembre del año dos mil doce, ya que en uso de la voz manifestaron:

- **T-1:** *“...que al emprender este ayuntamiento un programa de reordenamiento urbano, es como a los predios que se excede de los límites los están poniendo en orden... si fue notificado el agraviado de que le iban a tirar su muro y que esto se enteró porque vio cuando le metieron el aviso por debajo de la puerta del predio que nos ocupa...”*
- **T-2:** *“...supo que fue el ayuntamiento quien se lo tiró, pero que de esto ya había sido avisado con anterioridad porque es bien sabido por los vecinos que este problema había sido desde la administración pasada, ya que todo el tiempo le pedían que la parte que está ocupando de la carretera que lo quite toda vez que se excede de los límites de su propiedad, pero nunca hizo caso... que le consta al entrevistado que siempre se le avisó al agraviado por notificación porque veía que lo metan bajo la puerta, esto lo hizo esta nueva autoridad...”*
- **T-3:** *“...el ayuntamiento actual le tira unos muros que tiene como fachada pero que solo fueron una parte de aproximadamente dos metros que incluso esos muros ya estaba marcados con pintura hasta donde debía llegar, toda vez que se excedía de los límites de la propiedad privada del agraviado e invadía la carretera... refiere mi entrevistada que no es por “mala onda” lo que hicieron de tirar parte del muro, sino que sabe que es debido a un programa que tiene el ayuntamiento de reordenamiento urbano...”*

Estas declaraciones son importantes, para corroborar que los muros del agraviado no fueron destruidos accidentalmente, por cuanto de sus análisis podemos apreciar, como se ha dicho anteriormente, que en la realidad el H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, presidida por el ciudadano José Humberto Marrufo Ramírez, se dio a la tarea de realizar un reordenamiento urbano en el territorio de su poblado, siendo que como parte de esta encomienda se dispuso a derrumbar parte de dos muros que tenía construido el quejoso y cuyo cuerpo sobresalía a la calle a simple vista, tan es así que se sirvió notificarle al ahora inconforme este acto indebido de la autoridad previo a su materialización, además debemos tener en cuenta que estos testigos dieron suficiente razón de su dicho por ser vecinos del lugar de los hechos, además de que sus dichos aportan importantes elementos de convicción para esta Comisión puesto que fueron entrevistados de oficio, por lo que se puede considerar que solamente tenían como intención aportar lo que saben para lograr el esclarecimiento de los hechos

Del mismo modo, crea la convicción de que el munícipe fue quien ordenó la demolición de parte de la estructura del predio del agraviado de que se viene hablando, la **Declaración de la arquitecta Fabiola de los Ángeles Ramírez Marrufo**, emitida ante personal de esta Comisión en fecha once de julio del año dos mil trece, quien en uso de la voz dijo: “...llegaron a este lugar, en razón de unas notificaciones que se le había hecho al señor desde el mes de octubre a fin de que acuda a este palacio municipal a traer las medidas de su predio que se ubica en la calle seis por diecinueve y veintiuno de esta localidad, ya que se encontraban “limpiando” las carreteras y alineándolos...”, con lo cual y concatenado con el contenido de las declaraciones de los testigos mencionados anteriormente, podemos arribar a la conclusión de que en efecto, dicho alcalde se propuso alinear los predios que sobresalían en su estructura, y encontrándose el del agraviado en esta situación, es que procedió a la demolición de la parte de la construcción que resaltaba.

Es importante mencionar que si bien esta parte de la construcción del agraviado sobresalía a la calle, sin embargo, ello no quiere decir que necesariamente esté invadiendo la arteria vial pública, puesto que debemos tener en consideración que las construcciones de los vecinos bien podrían estar levantadas más en el fondo de sus respectivos terrenos y ocasionar que visualmente aparente estar invadiendo la calle, no obstante a ello, este Organismo reconoce que también existe la posibilidad de que efectivamente esta invasión se llevó a cabo, sin embargo, el medio ideal para cerciorarse o descartar esta situación arquitectónica del predio en comento, es mediante una medición llevada a cabo por especialistas en la materia pertenecientes al Catastro del Estado, en el que se dictamine categóricamente si las dimensiones de la construcción del predio del agraviado en efecto se encuentran en la vía pública o dentro de su terreno, y en base a ello iniciar el procedimiento judicial o de mediación correspondiente.

De lo anterior, podemos apreciar que el Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, ciudadano José Humberto Marrufo Ramírez, fue la persona que ordenó derrumbar parte de los dos muros que había construido el quejoso, lo cual resulta violatorio al **Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica** por cuanto no respetó el procedimiento que establece la normatividad respectiva para ello, toda vez que su solo dicho, orden o mandato no es legalmente suficiente para determinar la afectación de bienes que sean propiedad o estén en posesión de particulares, siendo necesario para ello realizar un procedimiento ante las instancias competente, como por

ejemplo un Juzgado Civil, en el que se respete el Derecho de Audiencia del afectado, se recaben las pruebas conducentes de las partes y se respeten las demás formalidades legales para que se esté en posibilidades de emitir una resolución definitiva debidamente fundada y motivada que determine los derechos que le corresponden a cada una de las partes.

Este actuar indebido del referido Presidente Municipal transgrede lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que establece:

“Corresponde al Poder Judicial del Estado de Yucatán, la atribución de impartir justicia y aplicar leyes y normas de carácter general en materias, constitucional, civil, familiar, mercantil, de justicia para adolescentes, penal, electoral, administrativa, laboral y en los asuntos de carácter federal, cuando expresamente las leyes, convenios y acuerdos que resulten aplicables, le confieran jurisdicción; así como, de expedir las disposiciones reglamentarias de esta Ley, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado y demás leyes que de ellas deriven...”

Del mismo modo, y como consecuencia de lo anterior, este proceder ilegal del munícipe viola de igual forma los **Derechos a la Propiedad y Posesión** del referido agraviado, por cuanto con motivo de su actuar arbitrario ocasionó un detrimento en el goce y disfrute de la propiedad del agraviado, transgrediendo con ello lo estipulado en la parte conducente del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra versa:

“...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”

Por lo antes manifestado y atendiendo a las consecuencias que ocasionó el actuar arbitrario del Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, que ha sido expuesto en el cuerpo de la presente Recomendación, resulta procedente solicitar se sirva reparar el daño ocasionado.

Respecto a la reparación del daño a que toda persona tiene derecho por violaciones a sus derechos humanos por autoridades en el ejercicio de sus funciones, es importante señalar que el artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero que *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

A su vez, el artículo 113 párrafo segundo del mismo ordenamiento determina la responsabilidad objetiva y directa del Estado, cuando derivado de ella se produzcan daños particulares. A la letra esta disposición señala: *“...La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”*

El derecho a la reparación es un principio general del derecho internacional, según el cual toda violación de una obligación internacional, que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. En concordancia con este principio, el artículo 1 constitucional señala que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Asimismo los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, instrumento aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, el cual, en lo que aquí interesa, dispone:

1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos comprende, entre otros, el deber de proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe en el cuerpo de ese mismo instrumento internacional.
2. Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos.
3. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado.
4. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos.
5. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos figuran el derecho de la víctima a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido.
6. Una reparación de los daños sufridos adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.
7. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, de manera apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva en diversas formas, entre ellas las siguientes: indemnización, satisfacción y garantías de no repetición”.

La reparación del daño puede manifestarse en las siguientes modalidades:

1).- Restitución

La restitución se considera una forma de reparación del daño a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En relación con la restitución, los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, señalan que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. En este mismo sentido, la Corte Interamericana ha señalado constantemente en su jurisprudencia que la reparación del daño ocasionado requiere, siempre que sea posible, la plena restitución, la cual, como mencionamos, consiste en el restablecimiento de la situación anterior a la violación.

2).- Indemnización

De acuerdo con los citados Principios, la indemnización debe concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, tales como los siguientes: a) el daño físico o mental; b) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) los perjuicios morales; y e) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.

3).- Rehabilitación

En relación con la rehabilitación, ésta debe incluir la atención médica y psicológica, y los servicios jurídicos y sociales.

4).- Satisfacción

Respecto de la satisfacción, de acuerdo con los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima; d) una disculpa pública; y e) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

5).- Garantías de no repetición

Los Principios sobre el derecho a obtener reparaciones Unidas señalan que las garantías de no repetición han de incluir determinadas medidas que contribuirán a la prevención, entre las que destacan las siguientes: a) la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se

ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; b) la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos; c) la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad; d) la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas; e) la revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos.

De lo anterior, es de observarse que las reparaciones no sólo consisten en las indemnizaciones económicas que se reconocen a las víctimas, sino en el impacto que pueden tener para disminuir o desaparecer las consecuencias de las violaciones en la vida de las personas. En ese sentido, es indispensable tener en cuenta que a pesar de que las reparaciones son individualizadas respecto de las personas consideradas como víctimas de las violaciones, la afectación de derechos por parte de las autoridades públicas, erosiona la confianza de la sociedad en su conjunto. Es por ello, que las reparaciones también deben mandar un mensaje claro y real a la sociedad de que a pesar de las fallas en la prestación de los servicios de seguridad, o en la procuración y administración de justicia las mismas son casos esporádicos, aislados y no hacen parte de un comportamiento descuidado de las autoridades en detrimento de los derechos de los administrados. Finalmente, hay que tener en cuenta que ninguna reparación puede entenderse como integralmente satisfecha, si las víctimas de las violaciones no participan en el proceso reparatorio, indicando la forma en la que quieren ser reparadas. En ese sentido la Corte Interamericana ha manifestado que las víctimas de las violaciones tienen el derecho a intervenir en los procesos que esclarezcan lo ocurrido y sancionen a los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación.

En otro orden de ideas, debe decirse que no pasa inadvertido que el Municipio de Telchac Puerto, Yucatán, carece de un Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, lo que constituye una transgresión a los derechos humanos de sus ciudadanos y las personas que por alguna situación acuden a la localidad; omisión que se dio en franca violación a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, que literalmente dispone: *“Artículo 40.- El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de los estados y las leyes aplicables.”*

Por otra parte, y atendiendo a la inconformidad del agraviado, consistente en que durante el tiempo en que se encontraba en su predio en compañía del alcalde y los ciudadanos Fabiola de los Ángeles Ramírez Marrufo y David Alejandro Patrón Bianchi platicando en relación a los hechos materia de la presente queja, una persona del sexo femenino que se dirigía al alcalde como “primo”, estuvo escandalizando e insultando al agraviado, sin que las referidas autoridades municipales hicieran algo al respecto; en relación a ello se tienen las **Declaraciones de los**

ciudadanos David Alejandro Patrón Bianchi y Fabiola de los Ángeles Ramírez Marrufo, emitidas ante personal de esta Comisión en fecha once de julio del año dos mil trece, quienes en uso de la voz respectivamente dijeron:

“...pasó por el lugar una persona del sexo femenino a quien no conozco de nombre, ni de vista y mucho menos de trato, solo que ese día al estar apersonados a las puertas del predio dañado, dicha mujer que se apreciaba en estado de ebriedad le dijo “PRIMO” al Presidente Municipal, y este la saludo de la misma manera, aclarando que ni la mujer ni el Presidente son primos, pero continuó manifestando que dicha mujer comenzó a intervenir en la plática entre los que estábamos presentes, lo cual molestó al quejoso y éste comenzó a insultarla es cuando el presidente municipal interviene y le dice al quejoso en forma textual “Respétala antes que nada es una dama...”

“...una persona del sexo femenino cruzó por allí y gritó: “el presidente está trabajando bien y ustedes hicieron mal su construcción”, ante ello el agraviado le respondió que esa es su propiedad que el hace lo que el quiera, a la vez que la insultó, ante ello el presidente le pidió al agraviado que se calmara, porque estaba en la vía pública, haciendo del conocimiento del quejoso que si no se calmara y seguía alterando la vía pública, iba a llamar a los policías...”

En virtud de ello, se puede apreciar que en el caso en particular, en efecto una persona del sexo femenino que caminaba en esos momentos por la casa del quejoso, intervino de manera que se puede considerar grosera hacia el último en la reunión que se celebraban los referidos servidores públicos municipales con éste, lo cual ocasionó que el ahora quejoso le contestara por medio de insultos, por tal motivo, se exhorta a la autoridad responsable a que en el futuro proceda conforme a derecho en situaciones análogas que se presentaren, respecto a las personas que externen una conducta inadecuada para las ciudadanos, tanto si son las que agreden verbalmente como las que, en su caso, respondan ofensivamente de tal manera que se pueda considerar que esta conducta también altera el orden público.

Es importante mencionar que con fundamento en el artículo 91 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la presente Recomendación será dirigida al H. Cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, toda vez que se puede considerar a este Órgano colegiado municipal como el superior jerárquico del Servidor Público responsable de las violaciones a los Derechos Humanos a que se viene haciendo referencia, es decir, del alcalde José Humberto Marrufo Ramírez, tomando en consideración lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: *“...Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...”*, con ello podemos apreciar que es el Ayuntamiento quien ejerce las funciones de gobierno dentro del territorio de un municipio y que el Presidente Municipal forma parte de él, por su parte, el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, establece: *“... Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en particular del Estado, le confieran al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión...”*, con

lo que podemos observar que en el caso particular del Estado Yucateco, las funciones conferidas a la figura del Ayuntamiento (de Gobierno del municipio), las ejerce el Cabildo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la plasmado en la Jurisprudencia Novena Época, con número de Registro: 196904, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VII, Febrero de 1998, Materia: Administrativa, Página: 160, que a la letra dice:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. CUANDO LA AUTORIDAD RENUENTE ES UN PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBE REQUERIRSE AL AYUNTAMIENTO COMO SUPERIOR JERÁRQUICO, POR LO QUE SI ELLO NO SE HIZO, DEBE REPONERSE EL PROCEDIMIENTO.

Quando en el procedimiento previsto por el artículo 105 de la Ley de Amparo, la autoridad responsable renuente a acatar la ejecutoria constitucional es un presidente municipal, debe tenerse en cuenta que éste, conforme al artículo 115 constitucional, se halla investido de dos calidades, una, como miembro del Ayuntamiento respectivo, y otra, como ejecutor de sus determinaciones en funciones administrativas. Por ello debe inferirse que para efectos de un juicio de amparo donde se reclamen actos de dicho servidor público, el Ayuntamiento, órgano supremo de administración del Municipio, constituye el superior inmediato y a él debe dirigirse el requerimiento previsto por el citado artículo 105, con el propósito de lograr el cumplimiento del fallo protector. Consecuentemente, si no se ha producido el requerimiento al Ayuntamiento, como superior inmediato del presidente municipal, ni por lo mismo se ha agotado el procedimiento en comento, resulta improcedente el incidente de inejecución relativo y debe ordenarse la reposición de aquél.”

Por lo antes expuesto, se emite al H. Cabildo del municipio de Telchac Puerto, Yucatán, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Con la finalidad de fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos y no dejar impunes las acciones ilegales, iniciar ante las instancias competentes, el procedimiento respectivo en contra del Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, ciudadano José Humberto Marrufo Ramírez, por haber violado los **Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica y a la Propiedad y Posesión** en agravio del ciudadano LABC.

La instancia de control que tome conocimiento del procedimiento a que se viene haciendo referencia, deberá realizar las acciones necesarias para dar inicio y continuidad a la probable responsabilidad civil y/o penal a favor del hoy agraviado, en caso de que los actos producidos por el servidor público antes referido, así lo ameriten.

SEGUNDA.- Como Garantía de Satisfacción se agilice el seguimiento y la determinación del procedimiento administrativo que sea sustanciado en contra del funcionario público infractor.

Además que en dicho procedimiento se tome en cuenta el contenido de la presente recomendación, debiendo agregar esta recomendación y sus resultados al expediente personal de dicho funcionario público, para los efectos de ser tomados en consideración para las promociones y deméritos, así como otros efectos a que haya lugar.

TERCERA.- Aunado a lo anterior, deberán impartirse cursos de capacitación, actualización y ética profesional, a los servidores públicos dependientes del H. Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán, con el fin de concientizarlos respecto a la importancia del respeto a los Derechos Humanos de los gobernados y sus Garantías Individuales, así como las implicaciones que tienen las irregularidades que se comenten durante el desempeño de sus funciones; de la misma forma deberán llevarse a cabo, evaluaciones periódicas para determinar, el perfil profesional, ético y de conocimientos en materia de derechos humanos de los servidores públicos adscritos al ayuntamiento de dicho municipio, con el objetivo de identificar las aptitudes de cada uno y, en su caso, tomar las medidas necesarias para reforzar las áreas donde puedan presentarse deficiencias y evitar así incurrir en conductas violatorias a los derechos y garantías de los ciudadanos, como en el presente caso se ha visto.

CUARTA.- En términos del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la época de los eventos, y 72 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, proceder a la indemnización y reparación integral de los daños ocasionados con motivo del proceder violatorio a los Derechos Humanos llevada a cabo por el Presidente Municipal de Telchac Puerto, Yucatán, tomando en consideración los aspectos señalados en el apartado de Observaciones de la presente recomendación.

QUINTA.- Proceder a la creación, aprobación, promulgación y publicación de su Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, en los términos establecidos por el ordinal 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a fin de garantizar la legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos de la localidad de Telchac Puerto, Yucatán, y personas que por alguna situación acudan a dicha localidad.

Dese vista de la presente Recomendación al H. Congreso del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto se requiere al **H. Cabildo del Ayuntamiento de Telchac Puerto, Yucatán**, que la respuesta sobre **la aceptación de estas recomendaciones**, sean informadas a este organismo dentro del **término de diez días naturales siguientes a su notificación**, e igualmente se le solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de las presentes recomendaciones, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos, **dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma**, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación; del mismo modo, se le informa que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que emita este Organismo, siendo que en caso de no ser aceptadas o cumplidas, se deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, quedando este organismo en libertad de solicitar que el Congreso del Estado de Yucatán

o, en sus recesos, la Diputación Permanente, requiera a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Maestro JORGE ALFONSO VICTORIA MALDONADO** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.